

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm 39

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que abajo se nombran, fugados de la cárcel de Viana en la noche del 3 del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Manuel Vázquez Fraile, de 25 á 30 años, estatura alta, viste pantalón paño pardo, chaqueta afelpada, boina azul, tiene una cicatriz en el cuello en el lado izquierdo. Ramón Sanjujo Incógnito, 34 años, estatura corta, chaqueta negra, pantalón paño color café, sombrero pequeño.

Antonio Villa Díaz, 40 años, estatura corta, viste chaqueta paño negro, pantalón destrozado por las rodillas. Juan Ruig Presbítero, 32 ó 36 años, estatura regular, viste de negro.

Logroño 11 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm, 38

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á busca y captura de los presos que abajo se mencionan, fugados de la cárcel de Ubeda, en la mañana del cinco del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Miguel Garcia Justicia, de 19 años, estatura alta, delgado y sin barba. Juan José Franco Regueras, de 40 años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, boca sumida, barba poblada y viste calzón corto y sombrero grande de felpa. Pedro Regalado Sánchez, de 29 años, estatura pequeña, grueso, barba poblada, color trigueño, nariz regular y ojos mellados, boca grande y barbilla saliente. Francisco Garrido Arroyo, (a) Tragazonas, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y bo-

ca regulares, color trigueño, picado de viruelas; Pedro Mercado de la Cruz (a) diente, de 24 años, estatura regular, pelo y cejas rubios, ojos mellados, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, algunos lunares, sin pelo en la cabeza.

Logroño 11 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 868. Si la cosa legada estuviere sujeta á usufructo, uso ó habitación, el legatario deberá respetar estos derechos hasta que legalmente se extingan.

Art. 869. El legado quedará sin efecto:

1.º Si el testador transforma la cosa legada de modo que no conserve ni la forma ni la denominación que tenía.

2.º Si el testador enajena, por cualquier título ó causa, la cosa legada ó parte de ella, entendiéndose en este último caso que el legado queda sólo sin efecto respecto á la parte enajenada. Si después de la enajenación volviere la cosa al dominio del testador, aunque sea por la

nulidad del contrato, no tendrá después de este hecho fuerza el legado, salvo el caso en que la readquisición se verifique por pacto de retroventa.

3.º Si la cosa legada perece del todo viviendo el testador, ó después de su muerte sin culpa del heredero. Sin embargo, el obligado á pagar el legado responderá por evicción, si la cosa legada no hubiere sido determinada en especie, según lo dispuesto en el art. 860.

Art. 870. El legado de un crédito contra tercero, ó el de perdón ó liberación de una deuda del legatario, sólo surtirá efecto en la parte del crédito ó de la deuda subsistente al tiempo de morir el testador.

En el primer caso, el heredero cumplirá con ceder al legatario todas las acciones que pudieran competirle contra el deudor.

En el segundo, con dar al legatario carta de pago, si la pidiere.

En ambos casos, el legado comprenderá los intereses que por el crédito ó la deuda se debieren al morir el testador.

Art. 871. Caduca el legado de que se habla en el artículo anterior si el testador, después de haberle hecho, demandare judicialmente al deudor para el pago de su deuda, aunque éste no se haya realizado al tiempo del fallecimiento.

(Continuará)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
Leza de río Leza																	
Logroño	100899	65	30733	90	64444	35291	64	8782	50	23787	50	16000	293221	49	81202	79	12000
Luzas	258					329	48			59	15		732	73			80
Lumbreras y aldeas	1997	50	120		100	2239	92	225		125		274	5356	20			3-0
Manjarrés	667		300			444	64			4	40		2190	29			50
Mansilla	1018					2328				12	24	250	2661	92			50
Manzanares y Gallinero	830					625		125				84	2439	77			200
Matute																	
Medrano	800		60			887	50			50		154	36	317	55	3288	91
Montalvo	210							5				36	10			443	67
Monilla y aldeas	4955		200			4655						572	574			19594	13
Murillo de río Leza	5565	75	932	50	1411	70	2112	50	557	50	900	977	33			18457	15
Muro de Aguas	2217		60		190		2292		20		320	220			500	4954	22
Muro de Cameros	465						439	25				75				900	63
Nalda é Islallana	3094	38	730		100		2742	50	60	500		533	34			16902	83
Najera	10035	87	3285		4188	75	5465	76	1700	1650		6295	63			29347	33
Navajún	863	50			262	50	499	50	150			64	90			1377	17
Navarete	4789	93	60		1540		4319	16	150	925		814	03	1368	75	18044	49
Nestares	640		30		100		435		20			80				2208	
Nieva y Montemediano	2399	37	10		10		2221	68	25			20				7329	76
Ochanduri	808	25	430	62	50		470	50	20			20				2271	47
Olón y aldeas	2625				750		2306	74				375				19451	27
Oja castro y aldeas	3159	68			160		1777	50	150	350		234	80	365		5636	71
Olauri	2858	75	25		2193		1912	50	26			200				6852	20
Pazuengos y aldeas	634	68					728	72				112	08			2102	44
Pedroso	2786	75	20		15		1969	16				13	90	730		6375	23
Piñillos	1012	69	80		20		337	50	10			48	36	450		720	75
Poyales y aldeas	902	26	12		30		1579	66	25	50		185	46	125		3693	31
Pradajón	3116	43			667	50	2212	50	80			30				478	39
Pradillo	1126		15		30				10			90				100	81
Préjano	2730		60				2142	50				100	81	474		239	13
Quel	5435		730		1242	50	2717	50	50	1200		239	13			9528	14
Rabanera de Cameros	982	06					282	50	10			72	19			17291	13
Rasillo (el)	804	75	15		15		524	69		500		103		456	25	1209	73
Radal (el)	2342		365		95		1056	83	20	40		103	80			4525	33
Rivadacha	3918	50	700		180		2362	50	131	210		377				14255	
Rivas	602						356	25		20		189				1501	97
Rincón de Soto	5218	25	50		2658	75	2856	50	30	600		613				17950	36
Rubres y aldeas	775	23			30		684	61				96	50			1824	51
Rudezno y Cuzcurritilla	3161	93	150		375	25	3001	22	75	1085	29	525	70			5165	45
Sajazarra	2774		250		804		1662	50	200	400		120				5978	08
San Asensio	3707	73	100		4062	50	3257	75	400	100		552	88			21518	02
San Millán de la Cogolla	2691	68	50		300		2098	44		150		16	46			8116	85
San Millán de Yécora	820	44					383	75	25	93		45				2124	69
San Román y aldeas	1318		60									220				3353	55
San Torcuato	1277						487		30			34				2265	
Saturde	1570		100				1562	50	50	200		165	12	394		3525	60
Sanurdejo	2095	43					1562	50		259	90	194	52	410	62	6244	61
San Vicente y Peciña	8857		2957		5447		5150	50	2082	50	3950	2357		7	50	34018	76
Santa Coloma	1492	15	30		20		831	25	10			50		90		3119	31
Santa Eulalia Bajera	476						549	36				85		66	38	1451	80
Santa (La) y aldeas	539	81	100				408	61				73	14			959	85
Santa María de Cameros	374		38						5			42		30		569	52
San Domingo de la Calzada	8041	74	453	95	10238	65	5229		2250	7900		4493	10			49192	56
Sojuela																	3000
Sotano	1266	43			510		809		15	100		120	45			3186	60
Sotillos	1423	25			10		1722		20	190		116		405		2714	
Sotillo y Treguajantes	3694	50	370		25		5200		1252	300		383				10473	81
Stroba	512		10						25	25		54	38			726	91
Stroba	3191		940		763		2092	50	150	130		119	70			722	26
Stroba	3032	68	50		550		1833		50	80		165				4817	
Stroba																	300
Stroba	1276	80	18	47	75		551	75	5	5		6	32			2868	04
Stroba																	150
Stroba	6531	68	120		324		3431	25	200	400		4682	64			22105	64
Stroba	653	68	25				758	72				145	15			1973	88
Stroba	869	50	50		25		410	12				53	82	200		1135	40
Stroba																	100
Stroba	1055	75	40		25		673	12	12	50		131	70	250		1833	11
Stroba	1491	25	140		450		1652	50	13	40		12				4527	82
Stroba	4698		50				2799		150	250		240				9997	32
Stroba	923						529					89	32	250		1698	02
Stroba	4120		175		2850		2312	50	300	1567	75	100				5574	75
Stroba	787		140				687	50				82				1741	26
Stroba	2344	68	12	50	112	50	1772	50	62	50	325	154	52	456		3426	07
Stroba	1760		50		15		831		20	225		50		410		5349	20
Stroba	2881	43	50		125		2097	41	10	100		20	80	250		6552	36
Stroba	3807	18			685		3145	82	160	200		337	50			10571	66
Stroba																	250
Stroba	1017		25				399	44	12			70				2831	88
Stroba	2211				1030		2142	50	40	60		152	50			15705	61
Stroba	2409	93	20						25	140		120	20	456	24	2830	86
Stroba	1720	68			75		800			100		9	42	250		3348	83
Stroba	765	50					312	50	15			2	94	340		1156	80
Stroba	1398	50					825		50			133		50		3500	89
Stroba	930						660		10			97	90	270		1968	20
Stroba	562		50		20		380			50		30		200		1292	
Stroba	882	50					625		20			9	42	180		2605	47
Stroba	3327		490		50		2723	83	115	300		339	96	1644		10138	61

Anuncios oficiales.

CÉDULA

El Sr. Juez de primera instancia de Logroño y su partido, por providencia siete del corriente, recaída en diligencias preparatorias de ejecución instadas por el Procurador D. Vicente Hernández a nombre de D. José Saura Alcarraz, vecino de Murcia, contra D. Francisco Frutos, de ignorado paradero, sobre reconocimiento de la firma y rúbrica estampada en un pagaré por valor de siete mil pesetas y lleva la fecha primero de Marzo del año que acaba de finar, ha mandado que dicho D. Francisco Frutos comparezca en este Juzgado a las doce de la mañana del día diecinueve del corriente, situado en la calle del Mercado, número 65, bajo los apercibimientos legales a prestar declaración sobre los extremos interesados y que se le cite por medio del «Boletín oficial» de la provincia, fijándose además edictos en los sitios de costumbre.

Y a los efectos ordenados, expido la presente que firmo en Logroño a nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, Pablo Apellaniz Enrique.

Núm. 37

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por Lorenzo Prior Salinas, Pablo Esteban Recana y Julián Angulo Velasco, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Baños de Rioja, se ha acudido a este Juzgado interponiendo demanda sobre que se les incluya en las listas electorales del censo para Diputados a Cortes por este distrito y sección correspondiente, en el concepto de contribuyentes por territorial, y en providencia del día de ayer, he acordado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Electoral vigente, publicar sus pretensiones por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los demás sitios públicos a los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—Por mandado de S.S.ª.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Deseosa esta Ordenación de mi cargo de imprimir la mayor ac-

tividad posible al despacho de los asuntos que le están encomendados, y siendo una de las causas que con más frecuencia los retrasan la incompleta documentación de los expedientes, motivada en la mayoría de los casos por el desconocimiento que tienen los interesados de los justificantes que deben acompañar a sus instancias, he acordado formular la nota detallada de ellos que va a continuación y que se servirá V. S. disponer se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia, y a ser posible en los periódicos de esa localidad, a fin de que tenga la mayor publicidad que sea dado obtener, esperando remita a esta Ordenación un número de los periódicos que tenga lugar su inserción.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Pedro Mateo Sagasta.

DOCUMENTOS

que deben acompañar a los expedientes que se remitan a la Ordenación general de pagos de Clases pasivas.

EXPEDIENTES DE REHABILITACIÓN

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de presentación.

2.º Cópia del documento de concesión del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

3.º Cópia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensionada.

4.º Cerificación expedida por el Juez Municipal, que acredite que ha residido en el reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales, y estampada al pie de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

EXPEDIENTES DE TRASLACIÓN DE PAGO DE UNAS PROVINCIAS A OTRAS.

1.º Instancia del interesado.

2.º Cópia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.

3.º Certificación expedida por el Juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia adonde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

EXPEDIENTES DE ACUMULACIÓN

1.º Instancia.

2.º Cópia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.

3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del compareciente, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, copia del desuno que haya obtenido, etc., etc.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de validez.

Sr. Interventor de Hacienda de la provincia de.....

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse a don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse a dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente saustechos.

ALMACEN

Y FABRICA DE ESCOBAS DE PALMA

Carlos Gil y Compañía

Se construyen de primera y segunda clase a 12 y 8 1/2 reales docena.

Calle Mercado, número 1, ó sea antigua casa de Beneficencia, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Enero de 1889

Temperatura máxima al sol..	14.2
Idem id. a la sombra.	10.0
Idem mínima al aire.	0.4
Idem id. al reflector.	1.8
ALTURA BAROMÉTRICA.	725.6
a las nueve de la mañana.	725.7
a las tres de la tarde.	S O. brisa
VIENTO.	id em
a las nueve de la mañana.	Nuboso
a las tres de la tarde.	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO	1.8
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	0.660

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERÍA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-bleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.